Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Autos y Vistos:

Atento a que el apelante no ha cumplido con el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ni invocó exención alguna contemplada en las normas vigentes en materia de tasas judiciales, pese a la intimación ordenada y notificada, corresponde desestimar la presente queja.

Por ello, se la desestima. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Patricia Mabel García**, representada por el **Dr. Luis Aníbal Gómez.**
Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de Corrientes.**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial - Sala II.**